

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 17 de mayo de 2023, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, no propuso ninguna clase de excepción, estando pendiente para auto de seguir adelante.- Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
CUANTIA	MINIMA
DEMANDANTE	COMFANDI
DEMANDADO	JOSE OMAR MANOZCA CALERO
RADICADO	765204003004-2023-00046-00
AUTO	1140
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN y REQUERIR BANCOS

Palmira V., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada JOSE OMAR MANOZCA CALERO fue notificada conforme a la Ley 2213 de 2022, venciéndose los termino de traslado y en ese tiempo no allegó constancia de haber cancelado la obligación, como tampoco propuso excepciones dentro del término, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Igualmente se observa que la apoderada demandante solicita se requiera a las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO, AV VILLAS, MUNDO MUJER, BBVA, PICHINCHA, FALABELLA, COOMEVA, NEQUI, los cuales no han dado respuesta alguna a la medida comunicada mediante oficio No. 0215 de 01 de marzo de 2023.

En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

QUINTO: REQUIERASE a las entidades bancarias BANCO AGRARIO, AV – VILLAS, MUNDO MUJER, PICHINCHA, FALABELLA, COOMEVA, NEQUI, para que informe al Juzgado los motivos por los cuales a la fecha no han dado tramite y respuesta a la medida comunicada mediante oficio No. 0215 de 01 de marzo de 2023, donde se decreta la medida de embargo y retención de las sumas de dinero en las cuentas de a nombre de JOSE OMAR MANOZCA CALERO C.C. 94.310.162.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c27b6f1da17fdbdc074d7e24fed822e53e531c3884cca4ccefb539d220a83771**

Documento generado en 17/05/2023 08:10:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>